

## **AUTO No. 06859**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 6918 de 2010, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención a los Radicados Nos. 2012ER051385 del 23 de abril de 2012, 2012ER145172 del 27 de noviembre de 2012, 2013ER000879 del 04 de enero de 2013 y 2013ER084967 del 15 de julio de 2013; llevó a cabo visita técnica de inspección el día 03 de agosto de 2013 en el establecimiento de comercio denominado **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS-VETERINARIOS**, registrado con matrícula mercantil No. 0001960002 del 01 de febrero de 2010, ubicado en la carrera 113 No. 81 - 42, de la localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad de la Señora **LAURA VIVIANA HERRERA GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.917.464.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 00253 del 10 de enero de 2014, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, está catalogado como una zona **Residencial Neta**, según el Decreto 309-27/09/2004 Mod.= Circular No. 001/2008 (Gaceta 511/2008). Funciona en un predio de dos pisos en un área de 80 metros aproximadamente sobre la carrera 113, vía pavimentada de moderado tráfico vehicular al momento de la visita, El inmueble colinda por el costado norte y sur con predios destinados a vivienda por lo que para efectos de ruido se aplica el uso **residencial**.*

### AUTO No. 06859

La visita se realizó de manera sorpresiva, para evitar que fueran modificadas las condiciones de funcionamiento, al momento de la visita el establecimiento se encontraba desarrollando sus actividades en condiciones normales, la emisión de ruido en el establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, es producida por las actividades desarrolladas al interior de la veterinaria generando molestias a los vecinos del sector principalmente a las viviendas colindantes, en especial por el sitio donde se desarrolla la actividad de baño y peluquería canina, la cual es realizada en la parte trasera del predio el cual colinda con la vivienda afectada. La medición se realizó bajo las condiciones de funcionamiento encontradas al momento de la visita.

Se escogió como lugar de la emisión de ruido por **INMISIÓN** la ubicación en el primer piso patio del predio afectado el cual se encuentra cubierto a una distancia de 1.5 metros de la pared de colindancia por tratarse del área de mayor impacto sonoro por la contaminación auditiva generada por el establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, la medición se realizó en horario Diurno,

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 7.** Zona de emisión – zona interior del predio afectado por la fuente de emisión (horario Diurno)

Localización del punto de medida	Distancia de la pared punto de medición (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>inmisión</sub>	
En el interior del predio afectado Kr 113 N° 81 - 46	1.5	02: 15 pm	02:45 pm	65.4	61.8	<b>62.9</b>	Los registros se realizaron con el establecimiento funcionando en condiciones normales, según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 6918 del 19/10/2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>inmisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

La contribución del aporte sonoro del predio, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo del aporte de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8, literal C, de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{inmisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

**Valor para comparar con la norma de Inmisión Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente: 62.9 dB(A)**

## AUTO No. 06859

### 7. CÁLCULO DE LA CLASIFICACION DEL IMPACTO ACUSTICO (CIA)

A continuación se realiza la clasificación del impacto acústico para determinar la clasificación del impacto acústico generado por las fuentes de emisión, según el artículo 11 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$C.I.A = N - Leq_{inmisión} (A)$$

Donde:

C.I.A: Clasificación del impacto acústico.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector del predio (residencial - periodo Diurno)

Leq inmisión: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 8:

**Tabla N° 8** Evaluación de la C.I.A.

Valor de la CIA periodo diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
Entre 3 y 0	Medio
Entre -0.1 y -3	Alto
<-3	Muy alto

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{inmisión}$  y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8 se tiene que:

- las actividades desarrolladas al interior de la veterinaria generan un  $Leq_{inmisión} = 62.9 \text{ dB(A)}$ .

$$CIA = 55 \text{ dB(A)} - 62.9 \text{ dB(A)} = -7.9 \text{ dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante Muy Alto}$$

### 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 03 de Agosto de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la Señora **LAURA VIVIANA HERRERA GAMBOA** su calidad de propietaria y el señor **GERMAN TORRES CAMARGO** en calidad de afectado, se verificó que el Representante Legal del establecimiento denominado **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, carece de medidas para mitigar el impacto generado hacia al exterior del predio y los predio colindantes, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledaños.

La Unidad de Contaminación por Ruido (CIA) del establecimiento, de  $-7.9 \text{ dB(A)}$ , lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

Con base en lo anterior, se determinó que el establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, ubicado en la carrera 113 N° 81 – 42 **INCUMPLE**, con los parámetros de ruido establecidos en la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaria Distrital De Ambiente, donde se obtuvo un registro de **62.9 dB(A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma la cual estipula que para edificaciones de uso residencial en horario **diurno**, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes externas, están comprendidos entre los  $55 \text{ dB(A)}$  en horario diurno y los  $45 \text{ dB(A)}$  en horario nocturno.

## AUTO No. 06859

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento

De acuerdo con los datos consignados en la tabla 7 los resultados que fueron obtenidos de la medición de la presión sonora en horario diurno generados por el establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, el nivel equivalente del aporte sonoro generado por las actividades desarrolladas al interior de la veterinaria ( $Leq_{inmisión}$ ) fue de **62.9 dB (A)**, De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7, Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente, se estipula que para **edificaciones de uso residencial**, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes externas, están comprendidos entre los 55 dB(A) en horario diurno y los 45 dB(A) en horario nocturno. Por lo tanto se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, en el periodo **Diurno** para un uso del suelo **Residencial**.

#### 9.1 CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo anterior y en virtud de que el aporte contaminante de las fuentes de emisión esta clasificado como **Muy Alto**, según la Resolución N° 0832 del 24 de Abril de 2000, generando molestias y perturbaciones a la comunidad desde el área técnica se adelantará la siguiente actuación:

- **REQUERIR** al representante legal del establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, en la carrera 113 N° 81 – 42 para que en un término de treinta (30) días calendario después de recibida la comunicación respectiva, implemente las obras o acciones conducentes a minimizar los niveles de ruido generados por la **Actividades desarrolladas al interior del establecimiento** garantizando el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaria Distrital De Ambiente donde se estipula que para **edificaciones de uso residencial**, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes externas, están comprendidos entre los 55 dB(A) en horario diurno y los 45 dB(A) en horario nocturno.
- **ACLARAR** al Representante Legal del establecimiento que el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido no lo exime del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente y cumplimiento de las especificaciones constructivas, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local de **Engativá**

### 10. CONCLUSIONES

- El establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, ubicado en la carrera 113 N° 81– 42, carece de medidas para mitigar el impacto generado hacia al exterior del predio y los predios colindantes, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas.
- El establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV** está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaria Distrital De Ambiente en el **horario Diurno** para un uso del suelo **Residencial**.

### **AUTO No. 06859**

- *La Unidad de Contaminación por Ruido (CIA) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.*

*El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, y de acuerdo con el incumplimiento normativo, desde el área técnica se procederá a requerir al Representante Legal de **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV** conforme a lo descrito en el numeral 9.2.*

Que esta Entidad, con base en el Concepto Técnico en mención, generó el Requerimiento con Radicado No. 2014EE026083 del 17 de febrero de 2014, para que dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del oficio en comento, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúa las acciones y ajustes necesarios para el control de ruido proveniente de las actividades desarrolladas al interior de la veterinaria con las cuales garantice el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de inmisión de ruido para una zona RESIDENCIAL en el período Diurno, contenidos en el Artículo 7 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que con el fin de realizar seguimiento Requerimiento con Radicado No. 2014EE026083 del 17 de febrero de 2014, llevó a cabo visita técnica el día 05 de abril de 2014 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 6918 de 2010.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03076 del 10 de abril de 2014, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, está catalogado como una zona **Residencial Neta**, según el Decreto 309-27/09/2004 Mod.= Circular No. 001/2008 (Gaceta 511/2008). Funciona en un predio de dos pisos en un área de 80 metros aproximadamente sobre la carrera 113, vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita, El inmueble colinda por el costado norte y sur con predios destinados a vivienda por lo que para efectos de ruido se aplica el uso **residencial**.*

*La visita se realizó de manera sorpresiva, para evitar que fueran modificadas las condiciones de funcionamiento, al momento de la visita el establecimiento se encontraba desarrollando sus actividades en condiciones normales, la emisión de ruido en el establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, es producida por las actividades desarrolladas al interior de la veterinaria generando molestias a los vecinos del sector principalmente a las viviendas colindantes, en especial por el sitio donde se desarrolla la actividad de baño y peluquería canina, la cual es realizada en la parte trasera del predio, el cual colinda con la*

**AUTO No. 06859**

vivienda afectada. La medición se realizó bajo las condiciones de funcionamiento encontradas al momento de la visita.

Se escogió como lugar de la emisión de ruido por **INMISIÓN** la ubicación en el primer piso patio del predio afectado el cual se encuentra cubierto a una distancia de 1.5 metros de la pared de colindancia por tratarse del área de mayor impacto sonoro por la contaminación auditiva generada por el establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, la medición se realizó en horario Diurno,

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 7.** Zona de emisión – zona interior del predio afectado por la actividad desarrollada al interior del establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**. (horario Diurno)

Localización del punto de medida	Distancia de la pared punto de medición (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>inmisión</sub>	
En el interior del predio afectado Kr 113 N° 81 - 46	1.5	01: 09 pm	01:52 pm	60.7	49.1	<b>60.3</b>	Los registros se realizaron con el establecimiento funcionando en condiciones normales, según lo establecido en el párrafo 3 del artículo 8 de la Resolución 6918 del 19/10/2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>inmisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

La contribución del aporte sonoro del predio, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo del aporte de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8, literal C, de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{inmisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

**Valor para comparar con la norma de Inmisión Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente: 60.3 dB(A)**

**7. CÁLCULO DE LA CLASIFICACION DEL IMPACTO ACUSTICO (CIA)**

A continuación se realiza la clasificación del impacto acústico para determinar la clasificación del impacto acústico generado por las fuentes de emisión, según el artículo 11 de la Resolución 6918

**AUTO No. 06859**

del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$C.I.A = N - Leq_{inmisión} (A)$$

Dónde:

C.I.A: Clasificación del impacto acústico.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector del predio (residencial - periodo Diurno)

Leq inmisión: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 8:

**Tabla N° 8** Evaluación de la C.I.A.

Valor de la CIA periodo diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
Entre 3 y 0	Medio
Entre -0.1 y -3	Alto
<-3	Muy alto

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{inmisión}$  y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8 se tiene que:

- las actividades desarrolladas al interior de la veterinaria generan un  $Leq_{inmisión} = 60.3 \text{ dB(A)}$ .

$$CIA = 55 \text{ dB(A)} - 60.3 \text{ dB(A)} = -5.3 \text{ dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante Muy Alto}$$

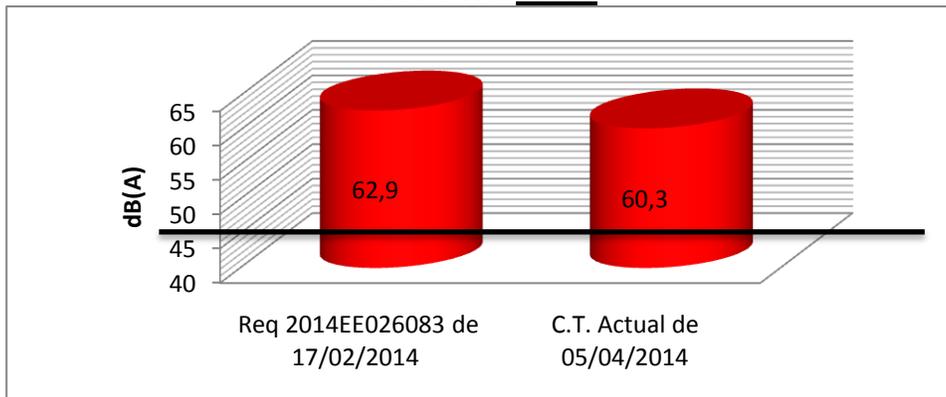
**7.1 Histórico de ruido**

**Tabla N° 8** comparación de los niveles de emisión registrados dB (A)

ACTO TECNICO	FECHA	LAeq <sub>T</sub> registrado (dB)
CT 00253	10/01/2014	62.9
CT ACTUAL	05/04/2014	60.3

Con base en el valor de emisión registrado en el concepto anterior 00253 de 10 de Enero de 2014, se establece con respecto al valor de emisión de ruido por **INMISIÓN** actual registrado **60.3 dB (A)**, el establecimiento de comercio **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, continua incumpliendo la 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, para una zona residencial en Horario Diurno.

**AUTO No. 06859**



**Grafico 1 Histórico de Ruido**

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyó en la última visita en 2.6 dB (A), por lo cual se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

**7.2 Comparación de UCR'S**

De acuerdo con el Requerimiento No. **2014EE026083** del 17 de Febrero de 2014, la UCR determinado para el establecimiento de comercio **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV** fue de -7.9 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

**TABLA N° 9** Evaluación de la UCR

<b>FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA</b>	<b>VALOR DE LA UCR dB(A)</b>	<b>GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE</b>
03 de Agosto de 2013	-7.9	Muy Alto
05 de Abril de 2014	- 5.3	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de la actividad económica generado por el establecimiento de comercio **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV** se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 05 de Abril de 2014, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la Señor **OSCAR ORLANDO JARA ROJAS** su calidad de médico Veterinario y el señor **GERMAN TORRES CAMARGO** en calidad de afectado, se verificó que el Representante Legal del establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, no se han implementado las medidas necesarias para mitigar el impacto generado por su actividad económica y que trascienden hacia al exterior del predio y los predio colindantes, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas .

La Unidad de Contaminación por Ruido (CIA) del establecimiento, de -5.3 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

## **AUTO No. 06859**

La medición se realizó bajo las condiciones de funcionamiento de las actividades que se desarrollan al interior de la veterinaria, por un periodo de 29 minutos, sin embargo es de aclarar que la medición se inició a la 1:09 pm y se terminó a la 1:52 pm durante el registro se realizaron pausas debido a que se presentaron otras actividades que interferían con la medición y que no pertenecían a la actividad desarrollada en el predio sujeto a estudio.

Con base en lo anterior, se determinó que el establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, ubicado en la **carrera 113 N° 81 – 42 INCUMPLE**, con los parámetros de ruido establecidos en la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 emitida por la Secretaría Distrital De Ambiente, donde se obtuvo un registro de **60.3 dB(A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma la cual estipula que para edificaciones de uso residencial en horario **diurno**, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes externas, están comprendidos entre los 55 dB(A) en horario diurno y los 45 dB(A) en horario nocturno.

### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento**

De acuerdo con los datos consignados en la tabla 7 los resultados que fueron obtenidos de la medición de la presión sonora en horario diurno generados por el establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, el nivel equivalente del aporte sonoro generado por las actividades desarrolladas al interior de la veterinaria ( $Leq_{inmisión}$ ) fue de **60.3 dB (A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7, Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estipula que para **edificaciones de uso residencial**, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido al interior de edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes externas, están comprendidos entre los 55 dB(A) en horario diurno y los 45 dB(A) en horario nocturno. Por lo tanto se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, en el periodo **Diurno** para un uso del suelo **Residencial**.

#### **9.2 CONSIDERACIONES FINALES**

Teniendo en cuenta que el establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV**, está generando molestias y perturbaciones a la comunidad aledaña y **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Requerimiento No. **2014EE026083** del 17 de Febrero de 2014, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico y se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2013 - 2014, desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

### **10. CONCLUSIONES**

- El establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV** ubicada en **carrera 113 No 81 - 42**, no dio cumplimiento al Requerimiento N° **2014EE026083** del 17/02/2014, emitida por la Secretaría Distrital De Ambiente, presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido, para una zona **Residencial** en horario **Diurno**.

### **AUTO No. 06859**

- El establecimiento **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS VETERINARIOS UCIMEV** ubicada en **carrera 113 NO 81 – 42**, continua emitiendo altos niveles de ruido hacia las edificaciones aledañas afectando a los vecinos del sector.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (CIA) del establecimiento, de -5.3 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. 00253 del 10 de enero de 2014 y 03076 del 10 de Abril de 2014, las fuentes de emisión de ruido utilizadas en el establecimiento de comercio **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS-VETERINARIOS**, registrado con matrícula mercantil No. 0001960002 del 01 de febrero de 2010, ubicado en la carrera 113 No. 81 - 42, localidad de Engativá de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron niveles de ruido por inmisión de 62.9dB(A) y 60.3dB(A), en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el artículo séptimo de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que el artículo séptimo de la Resolución 6918 de 2010, establece que para edificaciones de uso residencial los valores máximos permisibles de ruido al interior de las edificaciones receptoras por la incidencia del ruido generado por fuentes fijas externas se encuentran entre 55dB(A) en periodo diurno y 45dB(A) en periodo nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 toda vez que el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento de comercio **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS-VETERINARIOS**, registrado con matrícula mercantil No. 0001960002 del 01 de febrero de 2010, ubicado en carrera 113

### **AUTO No. 06859**

No. 81 - 42, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, Señora **LAURA VIVIANA HERRERA GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.917.464, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 7 de la Resolución 6918 de 2010.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión del establecimiento de comercio **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS-VETERINARIOS**, registrado con matrícula mercantil No. 0001960002 del 01 de febrero de 2010, ubicado en la carrera 113 No. 81 - 42, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de inmisión de ruido, teniendo un  $Leq_{inmisión}$  de 62.9dB(A) y 60.3dB(A), para una zona de uso residencial en el horario diurno; aunado a lo anterior, se requirió en el momento oportuno a la propietaria de establecimiento, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la Señora **LAURA VIVIANA HERRERA GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.917.464, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS-VETERINARIOS**, registrado con matrícula mercantil No. 0001960002 del 01 de febrero de 2010, ubicado en la carrera 113 No. 81 - 42, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

## **AUTO No. 06859**

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 06859**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de Señora **LAURA VIVIANA HERRERA GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.917.464, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS-VETERINARIOS**, registrado con matrícula mercantil No. 0001960002 del 01 de febrero de 2010, ubicado en la carrera 113 No. 81 - 42, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LAURA VIVIANA HERRERA GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.917.464, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS-VETERINARIOS** o su apoderado debidamente constituido en la carrera 113 No. 81 – 42, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento de comercio **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS MEDICOS-VETERINARIOS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2014-1667*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 06859**

**Elaboró:**

Sandra Milena Arenas Pardo      C.C: 52823171      T.P: 169678CSJ      CPS: CONTRATO      FECHA      30/05/2014  
1294 DE 2014      EJECUCION:

**Revisó:**

Sandra Milena Arenas Pardo      C.C: 52823171      T.P: 169678CSJ      CPS: CONTRATO      FECHA      20/10/2014  
1294 DE 2014      EJECUCION:

Luis Carlos Perez Angulo      C.C: 16482155      T.P: N/A      CPS: CONTRATO      FECHA      21/10/2014  
924 DE 2014      EJECUCION:

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR      C.C: 52528242      T.P:      CPS:      FECHA      15/12/2014  
EJECUCION: